

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Agosto de 2005

Núm. 36

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Calnali, Hidalgo.

Págs. 2 - 5

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Págs. 6 - 9

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.

Págs. 10 - 13

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Págs. 14 - 17

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de

Hidalgo, representado por la Titular de la Secretaría de Finanzas C.P. Nuvia Mayorga Delgado y por la otra el Municipio de Tetepango, Hidalgo.

Págs. 18 - 21

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo.

Págs. 22 - 27

Acuerdo que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo".

Págs. 28 - 36

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.

Págs. 37 - 43

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

Págs. 44 - 50

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 51 - 74



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. HERON ACOSTA MONTAÑO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaría y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N Colonia Centro, Calnali, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Calnali, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

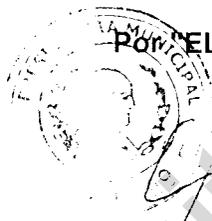
DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. ----

Por "EL ESTADO"



C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

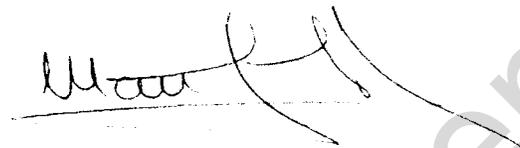


Por "EL MUNICIPIO"

C. HERÓN ACOSTA MONTAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CALNALI, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS



Por "EL MUNICIPIO"

PROFR. JOEL VITE ORTEGA
TESORERO MUNICIPAL DE CALNALI, HIDALGO

Documento digitalizado



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "**EL ESTADO**"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hidalgo. ----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "**EL MUNICIPIO**" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "**EL MUNICIPIO**" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "**EL MUNICIPIO**" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "**EL MUNICIPIO**" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "**EL ESTADO**" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "**EL MUNICIPIO**". -----

SEPTIMA: "**EL ESTADO**" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "**EL MUNICIPIO**" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "**EL MUNICIPIO**" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "**EL ESTADO**". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. - - - -

Por "EL ESTADO"



C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

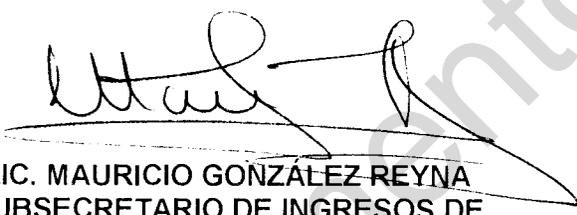
Por "EL MUNICIPIO"



C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEJUTLA DE REYES HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Por "EL MUNICIPIO"



L.C. RAUL PINEDA VITE
TESORERO MUNICIPAL DE HUEJUTLA
DE REYES, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUZIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ESTADO"**, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C.P. GERARDO MORENO MOHEDANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"**, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, **"EL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que **"EL ESTADO"** a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a **"EL MUNICIPIO"** el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"** es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Calle Lic. Ruben Licon # 1, Colonia Centro, Mineral del Monte, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: **"EL ESTADO"** en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes

o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "**EL MUNICIPIO**" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "**EL MUNICIPIO**" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "**EL MUNICIPIO**" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "**EL MUNICIPIO**" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "**EL ESTADO**" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "**EL MUNICIPIO**". -----

SEPTIMA: "**EL ESTADO**" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "**EL MUNICIPIO**" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "**EL MUNICIPIO**" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "**EL ESTADO**". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. ----

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS



C.P. GERARDO MORENO MOHEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DEL MONTE HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS



C.P. DANIEL JAVIER FLORES VERGARA
TESORERO MUNICIPAL DE MINERAL
DEL MONTE, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO PEREZ ANAYA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "**EL ESTADO**"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Av. Juárez Esq. Coronel José Ma. Pérez Arista S/N. , Col. Centro, Omitlan de Juárez, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Omitlan de Juárez, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes

o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "**EL MUNICIPIO**" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "**EL MUNICIPIO**" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "**EL MUNICIPIO**" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "**EL MUNICIPIO**" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "**EL ESTADO**" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "**EL MUNICIPIO**". -----

SEPTIMA: "**EL ESTADO**" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "**EL MUNICIPIO**" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "**EL MUNICIPIO**" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "**EL ESTADO**". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. - - - -

Por "EL ESTADO"



C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. JOSE ANTONIO PEREZ ANAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OMITLAN DE JUAREZ HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



LIC. MAURICIO GONZÁLEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Por "EL MUNICIPIO"



C. MARCO ANTONIO CALVA VIVAR
TESORERO MUNICIPAL DE OMITLAN DE
JUAREZ, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. NUVA MAYORGA DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL SANTOS SOTO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "**EL ESTADO**"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"** es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia. Centro, Tetepango, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: **"EL ESTADO"** en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tetepango, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes

o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**. -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. ----

Por "EL ESTADO"



C. P. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS

Por "EL MUNICIPIO"



MIGUEL SANTOS SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TETEPANGO HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



LIC. MAURICIO GONZALEZ REYNA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL DE TETEPANGO,
HIDALGO

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO.

C. ING. RICARDO ALVAREZ CASTILLO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO., EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO., SE CONSTITUYE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1998 COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA ESTATAL Y MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; CUYO OBJETIVO PRINCIPAL LO ES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ES NECESARIO QUE LA COMISION LLEVE A CABO PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS, QUE LE PERMITAN EJERCER LOS RECURSOS DESTINADOS A CADA CASO ESPECIFICO, OBSERVANDO QUE LOS MEDIOS EMPLEADOS SEAN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN FORMA TRANSPARENTE.

SEGUNDO: ANTE TAL NECESIDAD Y ENCONTRANDO COMO FUNDAMENTOS LEGALES LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, SE PROPUSO LA CREACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, COMO UN ORGANO DE APOYO A LA COMISION, CON EL FIN DE COADYUVAR EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO A LA SELECCION DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACION Y CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO.

ARTICULO 1: SE CREA CON CARACTER PERMANENTE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS COMO ORGANO COLEGIADO INTERNO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO., CON EL OBJETO DE ANALIZAR, EVALUAR OPINAR Y EN SU MOMENTO, DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES A SEGUIR PARA ESTABLECER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA CON SUS PROVEEDORES, ARRENDATARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS, CONFORME A LO SEÑALADO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

QUE SERA ORGANO COLEGIADO DE CONSULTA NECESARIA PARA QUE SE CELEBREN O ADJUDIQUEN CONTRATOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA.

ARTICULO 2: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERA POR:

- I.- LA COMISION: A LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO.
- II.- EL DIRECTOR: AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION.
- III.- EL COMITE: AL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISION.
- IV.- COMISARIO: EL COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- V.- PROVEEDOR: LA PERSONA FISICA O MORAL QUE CELEBRE CONTRATO EN CARACTER DE VENDEDOR, ARRENDADOR O PRESTADOR DE SERVICIOS CON LA COMISION, EN TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- VI.- LEY: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 3: EL COMITE ESTARA INTEGRADO CON DERECHO A VOZ Y VOTO POR: EL DIRECTOR DE LA COMISION ING. RICARDO ALVAREZ CASTILLO COMO PRESIDENTE DEL COMITE; EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, L.C. ESPERANZA ALAMILLA REBOREDA COMO SECRETARIO EJECUTIVO; QUIENES ESTAN FACULTADOS PARA DESIGNAR REPRESENTANTE; Y EL SUBDIRECTOR TECNICO; ING. JUAN ANGEL ESCOBAR BARRERA Y EL SUBDIRECTOR COMERCIAL; C.P. ANGEL FERNANDEZ GUTIERREZ, COMO VOCALES; Y CON DERECHO A VOZ TRES ASESORES: EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, EL COMISARIO Y UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO; INVITADOS: CUANDO ASI LO CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, COMO POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO O SOCIAL. CADA INTEGRANTE, DESIGNARA POR ESCRITO A UN SUPLENTE, PARA LOS CASOS DE AUSENCIA, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL TITULAR.

ARTICULO 4: EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- COADYUVAR EN LA ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SE DEBE PRESENTAR ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION PARA SU APROBACION;
- II.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- FORMULAR Y PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- IV.- DICTAMINAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA ASIGNACION DE

CONTRATOS PARA ADQUISICION, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA COMISION, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

- V.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DE PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS;
- VI.- VIGILAR EL ESTRICTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LOS PROVEEDORES, CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA COMISION;
- VII.- VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS, DICTAMENES Y FALLOS REFERENTES A LA ASIGNACION DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE LLEVE A CABO LA COMISION;
- VIII.- APROBAR LAS CONVOCATORIAS Y BASES DE LICITACION PARA LA ASIGNACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS, LOS CUALES DEBERA PLANEARLOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS CORRESPONDIENTES;
- IX.- REVISAR Y AUTORIZAR LAS FIANZAS QUE SEAN EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL PROVEEDOR CON APEGO A LA LEY; Y
- X.- LAS DEMAS QUE LE SEAN SOLICITADAS O PUESTAS A SU CONSIDERACION POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

ARTICULO 5: CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL COMITE EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I.- AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES;
- II.- COORDINAR Y PRESIDIR LAS SESIONES QUE CELEBRE EL COMITE;
- III.- EN CASO DE EMPATE EN LAS DECISIONES DEL COMITE, EMITIR SU VOTO DE CALIDAD;
- IV.- INFORMAR EN FORMA TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, RESPECTO DEL RESULTADO DE LOS PROCESOS VALIDADOS POR EL COMITE; Y
- V.- PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INHERENTES AL COMITE.

ARTICULO 6: CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I.- ELABORAR Y ENTREGAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE, LAS CONVOCATORIAS, ORDENES DEL DIA Y CARPETAS DE ASUNTOS A TRATAR, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION, EN EL CASO DE SESIONES ORDINARIAS Y CON UN DIA DE ANTICIPACION EN CASO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS;

- II.- LEVANTAR Y FORMALIZAR LAS ACTAS DE SESIONES CONSIGNANDO LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITE;
- III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, INFORMAR A LOS MIEMBROS PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES;
- IV.- INFORMAR AL COMITE, CUANDO ALGUNO DE SUS MIEMBROS LO REQUIERA, EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO;
- V.- INFORMAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL MISMO; Y
- VI.- LAS DEMAS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COMITE.

ARTICULO 7: CORRESPONDE A LOS VOCALES DEL COMITE EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I.- COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO;
- II.- ATENDER LOS ACUERDOS DEL COMITE QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- III.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA; Y
- IV.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNA EL REGLAMENTO DE LA LEY, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COMITE.

ARTICULO 8: CORRESPONDE A LOS ASESORES DEL COMITE EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I.- EMITIR LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS DE CARACTER TECNICO, LEGAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, QUE RESULTEN PERTINENTES EN LA TOMA DE DECISIONES QUE CORRESPONDEN AL COMITE;
- II.- ORIENTAR LAS ACTUACIONES O DETERMINACIONES DEL COMITE A FIN DE QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASI COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS;
- III.- ORIENTAR LA DEBIDA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN CASO DE CONTROVERSIAS O INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION, ASI COMO EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO CONTRATADO; Y
- IV.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNA EL REGLAMENTO DE LA LEY, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COMITE.

DE LAS SESIONES

ARTICULO 9: EL PRESIDENTE DEL COMITE INVARIABLEMENTE Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, CONVOCARA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN.

- I.- SERAN ORDINARIAS AQUELLAS QUE SE CELEBREN CONFORME AL CALENDARIO DE SESIONES, QUE FORMULE Y APRUEBE EL COMITE EN LA

PRIMERA SESION DE CADA AÑO, EL CUAL SERA DISTRIBUIDO OPORTUNAMENTE.

- II.- EXTRAORDINARIAS LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR LA NATURALEZA PROPIA DE DICHS ASUNTOS.
- III.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO SON LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO SE EJERZA LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DE LA LEY QUE NOS OCUPA.

ARTICULO 10: LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS DEBERAN COMUNICARSE CUANDO MENOS, TRES DIAS HABLES PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACION, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 11: LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REQUERIRAN DE UN MINIMO DE ASISTENCIA DEL 50%, MAS UNO DE SUS INTEGRANTES, CON VOZ Y VOTO, INCLUYENDO AL PRESIDENTE, PARA FUNCIONAMIENTO Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

ARTICULO 12: LAS DECISIONES QUE SE TOMEN EN EL COMITE DEBERAN INDICARSE EN EL ACTA DE LA SESION DE QUE SE TRATE REFIRIENDO EN ELLA A QUIENES EMITEN EL VOTO Y EL SENTIDO DE ESTE, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE LA DECISION SEA UNANIME.

ARTICULO 13: LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU DISCUSION, RESOLUCION Y SEGUIMIENTO EN LOS FORMATOS QUE SE INCLUYAN EN LAS CARPETAS.

ARTICULO 14: LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

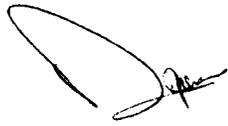
ARTICULO 15: PODRAN CONCURRIR INVITADOS A LAS SESIONES DEL COMITE, PARA QUE EN ATENCION A SUS RESPECTIVAS FUNCIONES O ESPECIALIDADES, COADYUVEN EN LA TOMA DE DECISIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO Y FIRMARAN LA LISTA DE ASISTENCIA RESPECTIVA, ASI COMO EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 16: LA CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL COMITE, SE AJUSTARA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES QUE SE MENCIONA.

TRANSITORIO.

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.

DADO EN LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO., A LOS 27 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2005.



ING. RICARDO ALVAREZ CASTILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ



L.C. ESPERANZA ALAMILLA REBORADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

VOCALES



ING. JUAN ANGEL ESCOBAR BARRERA
VOCAL



C.P. ANGEL FERNANDEZ GUTIERREZ
VOCAL

APROBACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO., POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESION EXTRAORDINARIA NUMERO TRES, CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005.



Q.F.B. ANTONIO ZÚNIGA DIAZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. CANDIDO VALDEZ HERNÁNDEZ
SINDICO PROCURADOR

C. MACARIO PEREZ AVILES
REGIDOR

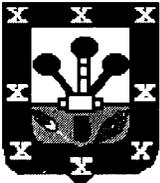
C.P. ISIDRO MONROY GARCIA
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICENTE CASTAÑEDA G.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. IGNACIO VANCHEZ LIMON
REPRESENTANTE DE LA C.E.A.A

I.Q. PALOMA RUBIO CERON
REPRESENTANTE DE LA C.N.A.

C.P. JUSTINO TREJO CUENCA
COMISARIO



ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
2003-2006



GUILEBALDO RECINAS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO:

“COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO”

BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCION I, 5, 23, 37, 41, 49 FRACCIONES I, II, VIII, XLI PARRAFO SEGUNDO, 52 FRACCIONES I, III, XXI, XXXVI, XLVIII, 53, 83, 104 FRACCION I Y 108 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TAL Y COMO LO DISPONEN EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

TERCERO.- QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE

CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

CUARTO.- QUE EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO; HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS; EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EMITEN EL PRESENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO**".

EL ORGANISMO QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **ZAPOTLAN DE JUAREZ**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:

PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS;

ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;

REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION, Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;

REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;

CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;

CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;

PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE;

ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;

PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;

REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;

INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;

PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;

PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;

REALIZAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;

PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;

INSPECCIONAR, VERIFICAR Y, EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;

RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES; Y

LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

TERCERO.- INTEGRACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SE CONFORMA POR:

I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO; Y

II.- UN DIRECTOR GENERAL.

CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;

EL SINDICO;

UN REGIDOR;

EL TESORERO MUNICIPAL;

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;

UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO; Y

UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;

APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;

SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;

RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;

OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS; ADEMAS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;

CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;

AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;

AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y, LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;

APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;

EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;

ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;

APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES; Y

LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO. SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;

ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;

COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;

CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;

GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;

AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;

ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES;

EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

RENDIR INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO;

ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;

ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;

REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;

ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE;

REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;

PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO;

SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;

EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO OPERADOR; Y

LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;

LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;

LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;

LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;

LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;

LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO; Y

LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.- EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO, Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO; Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

NOVENO.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

DECIMO.- LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE

DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

DECIMO PRIMERO.- LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCABO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO.- EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR LA **LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO** EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

CUARTO.- LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO**" TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES, Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE **ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2005.**



ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
2003-2006



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HGO.

[Signature]
HILBALDO RECINAS GARCÍA



[Signature]

Dr. Juan Alfonso Lugo
Síndico Procurador

[Signature]
C. Juan Bautista Cerón
Regidor

[Signature]
C. Horacio de Lucio Vázquez
Regidor

H. ASAMBLEA
2003-2006

[Signature]
C. Bruno Pinella Arellano
Regidor

[Signature]
C. Juana García Martínez
Regidor

[Signature]
C. José Álvarez Ávila
Regidor

[Signature]
C. Francisco García Vázquez
Regidor

[Signature]
C. J. Isabel García Sánchez
Regidor

[Signature]
C. Jorge Miguel García Vázquez
Regidor

[Signature]
C. Gumersindo Meléndez Maldonado
Regidor



AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, HIDALGO.

EL C. LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA 03 SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 9 ULTIMO PARRAFO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y

AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LAS ENTIDADES DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARAN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON Estricto APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE EL ARENAL, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO MUNICIPAL; Y

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MATERIALES, DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y

X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZAN LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCTENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SFÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADO, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL

ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL,
HIDALGO.**

PRESIDENTE

LIC. ARTURO HERNÁNDEZ OROPEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

ING. FELIPE OROPEZA PÉREZ
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL

ING. MARTHA ARELI HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

VOCAL

PROF. ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ASESOR

C. EMELIA SERRANO PÉREZ
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ASESOR

C.P. EMILIO MOLINA AGUIRRE
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

ING. HERIBERTO HERNÁNDEZ MONROY
REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL VII
ACTOPAN

ASESOR

C.
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Documento

Un Gobierno Diferente



2003 2006

AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO.

EL C. DR. FAUSTINO LICONA CERON, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, ACORDO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DISPONE EN LO CONDUCTENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARAN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO MUNICIPAL; Y

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES MUNICIPAL, DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y

X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL

ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO

DR. FAUSTINO LICONA CERÓN
PRESIDENTE

C. FLOR GÓMEZ SALVADOR
SECRETARIO EJECUTIVO

ING. ALEJANDRO BRICEÑO LARA
VOCAL

C. ROBERTO QUINTANAR QUINTANAR
VOCAL

C. JULIO RIVERA CALLEJAS
ASESOR

C. HILDA QUINTANAR MARMOLEJO
ASESOR

Roberto Quintanar Q

H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.



DR. FAUSTINO LICONA CERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. JULIO RIVERA CALLEJAS
SÍNDICO PROCURADOR

2003 - 2006

C. JUAN GÓMEZ FUENTES
REGIDOR MUNICIPAL

C. ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. JUAN RAMÍREZ RESÉNDIZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. ANTONIO TREJO NÚÑEZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. ADRIANA ZAMUDIO SÁNCHEZ
REGIDOR MUNICIPAL

ARQ. JUAN MANUEL MARTÍNEZ RMZ.
REGIDOR MUNICIPAL

C. CRISPÍN ANAYA MARTÍNEZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. ALFREDO CAMACHO PÉREZ
REGIDOR MUNICIPAL

08/08/05
LIC. JESÚS BRAVO SÁNCHEZ
REGIDOR MUNICIPAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE (FAISM) RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 2 2005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE**, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE **MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN**, PARA LA OBRA: **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE (EJIDOS DE CUBES-PALZAR-RANCHERIA DE ROSA DE CASTILLA)**, DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN SPDR-A - FDOUP / GI -2005-004 -004

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
PM-AB-ADQ-LP-02/05	\$ 1,000.00	25 DE AGOSTO DEL 2005	26 DE AGOSTO 2005 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRA	31 DE AGOSTO 2005 10:00HRS.	31 DE AGOSTO 2005 12:00HRS	\$ 60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	TUBO PVC HIDR. RD-26 CON CAMPANA DE 51 MM	1340.00	ML
2	TUBO PVC HIDR. RD-26 CON CAMPANA DE 75 MM	1540.00	ML
3	TUBO GALVANIZADO CED. 40 DE 64 MM	1020.00	ML
4	COPE LISO GALVANIZADO DE 64 MM	160.00	PZA
5	VÁLVULA DE COMPUERTA DE ROSCA DE BRONCE DE 64 MM V/FIJO	1.00	PZA
NOTA: SIENDO UN TOTAL DE 6 PARTIDAS.			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, SITA EN PALACIO MUNICIPAL PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO TELS. 01 774 974-10-31, 01 774 974-10-30. EN EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 13:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE I., HIDALGO
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA EJIDO DE CUBES
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO AL ANEXO No. 04 CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- IX.- EL PAGO TOTAL SE REALIZARÁ A LOS Diez DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO, ESTE SE REALIZARA A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO., EL 17 Ó 27 DE CADA MES. DE ACUERDO A LA PROGRAMACION FINANCIERA. LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO PROCEDERA ESCALATORIA ALGUNA.
- X.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO., A 23 DE AGOSTO DEL 2005.



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO

C. IGNACIO RAMÍREZ JARILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2003 - 2006



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO
Convocatoria Publica Múltiple No. 003/05



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, SEGÚN OFICIOS No. SDS-A-FAISM/GI-2005-024-002 Y SPDR-A-FAISM/GI-2005-024-003, 004, 006, 007, 008, 011, 014, 015 y 019, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	CAPITAL CONTABLE
SEGUNDA LICITACIÓN CONSOLIDADA MHO-R33-LP02-05/2da	\$ 1,000.00	24-AGO.-2005 DE 9:00 A 4:00 PM	25-AGO.-2005 13:00 HRS	29-AGO.-2005 13:00 HRS	30-AGO.-2005 13:00 HRS	\$ 93,000.00
PRIMERA LICITACIÓN MHO-R33-LP03-05	\$ 1,000.00	24-AGO.-2005 DE 9:00 A 4:00 PM	25-AGO.-2005 11:00 A.M.	29-AGO.-2005 11:00 A.M.	30-AGO.-2005 11:00 A.M.	\$ 64,000.00

SEGUNDA LICITACIÓN CONSOLIDADA CON UN TOTAL DE 170 PARTIDAS			MHO-R33-LP02-05/2da
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
3	ALAMBRE DE PÚAS GALV. CAL 12.5	894.48	METROS LINEALES
12	BARRA SUPERIOR DE 38 MM CEDULA 20	298.16	METROS LINEALES
74	LOSETA DE 1ra 30 X 30 CM	137.20	METROS CUADRADOS
82	MALLA CICLON GALV 63X63 MM CAL 11 CON 2.00 MT DE ALTO	596.32	METROS CUADRADOS
120	IMPERMEABILIZANTE SBS 3.5 MM	194.96	METROS CUADRADOS

PRIMERA LICITACIÓN CON UN TOTAL DE 14 PARTIDAS			MHO-R33-LP03-05
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
10	MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10	8.78	ROLLOS DE 100 M2
11	GRAVA	85.53	METROS CUBICOS
12	ARENA	237.50	METROS CUBICOS
13	PIEDRA SELECCIONADA PARA EMPEDRADO	344.28	METROS CUBICOS
14	CEMENTO GRIS CPP 30 o 40R Y/O CPO 30R	2,313.42	BULTOS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO HGO., LOS DIAS 23 Y 24 DE AGOSTO DEL 2005, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, HUASCA DE OCAMPO, HGO., C.P. 43500 TEL. 01 771 792-02-53 (HORARIO DE 9:00 AM A 4:00 PM) LA FORMA DE PAGO ES CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, EN LA OFICINA DE COBROS DE ESTE AYUNTAMIENTO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MATERIALES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO HGO., UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, C.P. 43500, EN HUASCA DE OCAMPO, HGO.

V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONOMICA, SE EFECTUARAN EN EL MISMO RECINTO INDICADO EN EL INCISO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE LA APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES MATERIALES: EN EL LUGAR DE LA OBRA, (VER ANEXO 1 DE LAS BASES) DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES, PLAZO DE ENTREGA: SERA DEL 01 AL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

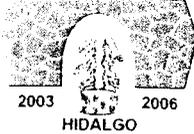
VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: 30% DE ANTICIPO CONTRA LA ENTREGA DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PRESENTACIÓN DEL RECIBO Y FACTURA CORRESPONDIENTE, EL 70% RESTANTE A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO, ESTA SERA SIN OPCIÓN A COMPRA.

HUASCA DE OCAMPO HGO. A 23 DE AGOSTO DEL 2005.
INTENTAMENTE
SUFRAGO EFECTIVO, NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SANCHEZ



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 108° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 32°, 34°, 36°, 37° DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 22° DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
MA-RAMO-33-05-ADQ-001	\$ 1,500.00	1º DE SEPTIEMBRE DEL 2005 HASTA LAS 16:00 HR.	2 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 A LAS 11:00 HR.	5 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 A LAS 11:00 HR.	5 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 A LAS 14:00 HR.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CEMENTO GRIS EN BULTO DE 50 KG. RESISTENCIA NORMAL	570.50	TON
2	ARENA DE MINA, LIMPIA Y UNIFORME	853	M3
3	GRAVA DE ¾", LIMPIA Y UNIFORME	1,034	M3
4	PIEDRA DE 4", LIMPIA Y UNIFORME	792	M3
5	TEPETATE DE BANCO, LIMPIO Y UNIFORME	767	M3

1. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
2. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU VENTA DEL **29 DE AGOSTO AL 1º DE SEPTIEMBRE DEL 2005**, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HGO., UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N., COL. CENTRO, C.P. 42970, TELS. 01-778-737-3449 Y 01-778-737-3450; CON HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HR. DE LUNES A VIERNES Y SÁBADO DE 9:00 A 12:00 HR, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL **MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.**
3. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
4. LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HGO.
5. LOS ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁN EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL INCISO 4.
6. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
7. LOS LUGARES DE ENTREGA SERÁN EN LAS OBRAS QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO 1.04 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.
8. EL PLAZO DE ENTREGA MÁXIMO DE LOS BIENES DE ESTA LICITACIÓN ES DE **5 (CINCO) DÍAS** HÁBILES POSTERIORES AL PAGO DEL ANTICIPO O A LA FIRMA DEL CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO.
9. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS** HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL ANTICIPO, EN CASO DE SOLICITARSE.
10. ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71° DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATITALAQUIA, HGO., A 29 DE AGOSTO DEL 2005.

C. JULIÁN FERNANDO VIVEROS MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO..



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO

Convocatoria: No. 001/05

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37; 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS APLICABLES EN LA MATERIA, POR CONDUCTO DE **LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO.**, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM) SEGÚN **OFICIOS NUMERO: SPDR-A-FAISM/GI-2005-065-002 Y SPDR-A-FAISM/GI-2005-065-003** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	FALLO TÉCNICO Y ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
MTE-OP-001/05.	\$850.00	25 DE AGOSTO DEL 2005	26 DE AGOSTO DEL 2005 10:30 HRS.	NO HABRA	31 DE AGOSTO DEL 2005 10:00 HRS.	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 10:00 HRS.	\$150,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
003	CEMENTO GRIS TIPO CPP O' CPC 30-R EN SACO DE 50 KG.	200.25	TONELADAS
005	ARENA DE MINA	304.47	M3
006	GRAVA TRITURADA DE ¾"	369.06	M3
007	TEPETATE	728.75	M3
008	RENTA DE REVOLVEDORA HACIENDO UN TOTAL DE 14 PARTIDAS	303.85	HORAS

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, **DE TETEPANGO, HGO.** CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE **9:00 A 16:00 HRS.** LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA **SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**, UBICADA EN LA **BIBLIOTECA PÚBLICA**, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: **SERA EN EL SEÑALADO EN EL PUNTO 1.4 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.**
- IX. PLAZO DE ENTREGA: SERÁ DE **78 DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- X.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: **30%** DE ANTICIPO DENTRO DE LOS 3 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES.
- XI.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

TETEPANGO, HGO., 29 DE AGOSTO DEL 2005



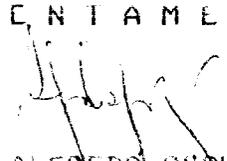
NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 18,248 dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha 27 veintisiete de Julio de 2005 dos mil cinco, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor **ROBERTO SUAREZ GUTIERREZ**, habiendo aceptado la herencia los herederos **BIBIANA NATIVIDAD CONCEPCION SUAREZ MIRANDA**, **MARIA MERCED SUAREZ MIRANDA**, **TERESA LEONOR SUAREZ MIRANDA**, **ROBERTO SUAREZ MIRANDA**, **ISMAEL SUAREZ MIRANDA**, **ISABEL SUAREZ MIRANDA** e **ISMAEL MARIO SUAREZ SUAREZ**, y también aceptando el cargo de Albacea **ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado **ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ**, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2-2

Pachuca, Hidalgo a 1 de Agosto del 2005.

A T E N T A M E N T E



LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 260/05-14
POBLADO: EL PEDREGOSO
MUNICIPIO: HUICHAPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESION DE CATALINA HERNÁNDEZ CALLEJAS, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. ARNULFO CALLEJAS RESENDIZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una Unidad de Dotación, compuesta por tres fracciones, ubicadas en el poblado El Pedregoso, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 15 de abril del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 15 de Julio del año 2005.- - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 314/05-14
POBLADO: SAN PEDRO TLAQUILPAN
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESION DE TEODORO MENESES BAUTISTA, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. EVA MENESES NORIEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de dos parcelas ubicadas en el poblado San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, amparadas con el titulo agrario número 39669; demanda que fue admitida por acuerdo del 21 de junio del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005, A LAS 9:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 8 de agosto del año 2005.- - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2-1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Erasmo Contreras Ramírez, en contra de Beto, Alberto o Crisóforo Alberto Pérez Sánchez, expediente número 200/93.

En auto de fecha 05 cinco de julio del 2005 dos mil cinco.

Como se solicita y en términos del Artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se anuncia la forma legal de la venta del bien inmueble embargado en autos, convocándose postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 07 siete de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$422,900.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos por la C. Arquitecta Alejandra Calva Ramírez (Perito Valuador nombrado en rebeldía de la parte demandada).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, periódico de información local y en el lugar de la ubicación del inmueble.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autentica y dá fe.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., a 02 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 11 once de julio de 2005 dos mil cinco, dictado dentro del expediente número 208/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Celia Alvarado Martínez Endosataria en Propiedad de Andrés Rugerío Teoyótl, en contra de Ma. del Carmen Tenorio García.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve de abril de 2003 dos mil tres, consistente en un bien inmueble ubicado en calle 16 dieciséis de Septiembre, Lote 13 trece, Manzana 59 cincuenta y nueve, Zona 01, en Emiliano Zapata, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 756 setecientos cincuenta y seis, Sección Primera, del Libro Primero, según asiento de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$819,200.00

(OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado El Sol de Hidalgo edición regional.

3 - 3

Apan, Hgo., a 8 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO PAR.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. RAFAEL PONCE CAMACHO
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Luz del Rosario Parra Uscanga, en contra de Rafael Ponce Camacho, expediente número 885/2004, se dictó un acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

"I.- Toda vez que no fué posible emplazar a Rafael Ponce Camacho en los domicilio proporcionados por la Vocal del V Distrito Federal Electoral del Registro Federal Electoral de esta ciudad, por las razones expuestas por el Actuario Tercero Civil de Partido de Salamanca, Guanajuato y por el Secretario Actuario del Juzgado Decimotercero de lo Familiar de México, Distrito Federal, que obran en autos a Fojas 56 y 94 de autos y al no haberse proporcionado algún otro domicilio por las dependencias a las que se les solicitó tal información, se autoriza se emplaze a Rafael Ponce Camacho a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la parte demandada Rafael Ponce Camacho que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Luz del Rosario Parra Uscanga, en contra de Rafael Ponce Camacho, expediente 885/2004, se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia, las copias simples de la demanda, así como el inductivo correspondiente para correr traslado de ley, apercibido que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio cédula.

Lo que le notificó a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 08 de julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Patricia Cortés Vera, en contra de Jorge Tapia Castelán, expediente número 957/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Patricia Cortés Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en lo dispuesto por los CC. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y del Vocal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del demandado Jorge Tapia Castelán por edictos.

II.- En consecuencia publíquese edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frias Austria, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y da fe"

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 21 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Emilio Andrés Orozco García en su carácter de Endosatario en Procuración de Alimentos y Forrajes La Noria, S.A. de C.V., en contra de Indalecio Muñoz Marroquín y Miguel Angel Muñoz Arroyo, expediente número 273/2004, en virtud de haberse decretado la venta del 50% cincuenta por ciento en pública subasta del bien inmueble embargado en autos y cuyas características obran en la diligencia de fecha 07 siete de mayo del año 2004 dos mil cuatro. Del predio ubicado en el poblado de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tulancingo, Hidalgo, bajo el Número Uno, del Tomo 96, Sección Primera, de fecha tres de enero de 1980 a nombre de Indalecio Muñoz Marroquín, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 120.00 mts. linda con Sr. Antonio Gutiérrez; Al Noroeste: 80.00 mts. linda con la presa; Al Sur: 249.00 mts. linda con Pomposa Marroquín y Leobardo Lira; Al Oriente: 1398.00 mts. linda con Nieves Marroquín, Angela Vargas y Ejido de común; Al Poniente: 1297.00 Mts., linda con Jaime Muñoz Marroquín; con una superficie de: 30-12-13 hectáreas.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENOS TREINTA

MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que comprenden la jurisdicción de la ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-08-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Griselda Gutiérrez Hernández en su carácter de Endosatario en Procuración de Mario Benítez Flores, en contra de Andrés Manning Candiani, expediente número 597/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en:

Un bien inmueble rústico ubicado en la Comunidad del Peral, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, denominado "La Palmilla", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, bajo el número 105 ciento cinco, Tomo I Primero, del Libro Primero, Volumen I Primero, Sección I Primera, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 440.00 cuatrocientos cuarenta metros y linda con predio la Providencia; Al Sur: En dos alineamientos de 383.50 trescientos ochenta y tres metros cincuenta centímetros y 233.50 doscientos treinta y tres metros cincuenta centímetros y linda con terreno ejidal del poblado del Peral; Al Oriente: 564.60 quinientos sesenta y cuatro metros sesenta centímetros y linda con Luisa Ortiz Fernández; Al Poniente: 303.50 trescientos tres metros cincuenta centímetros y linda con terreno ejidal del poblado del Peral.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 01 uno de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'402,750.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre de la ubicación del inmueble Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo y en los tableros notificadores del Juzgado de Atotonilco El Grande, Hidalgo y de este Juzgado.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes de este Juicio y en sus domicilios procesales en virtud que se ha dejado de actuar por más de dos 2 meses.

Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta ciudad gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, a fin de que faculte a quien corresponda proceda a fijar los edictos ordenados en líneas que anteceden en esos términos.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 02 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 1184/04, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por el C. Antonio, Rosa, Amada, Juana, Daniel, María Elena, Juliana, Francisco, Mario, Gerardo y Juan de apellidos Jiménez César, obran un auto que a la letra dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 08 de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentados Antonio, Rosa, Amada, Juana, Daniel, María Elena, Juliana, Francisco, Mario, Gerardo y Juan de apellidos Jiménez César en nuestro carácter de hijos del de cujus, por su propio derecho promoviendo el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Encarnación Jiménez Salinas y Celia César Hernández, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1630, 1631, 1634, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1647, 1651 del Código Civil, así como lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 111, 121, 324, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Encarnación Jiménez Salinas y Celia César Hernández.

III.- Dése la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial a que se refiere el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de enero del 2005 dos mil cinco, diligencia que deberá celebrarse con citación del Representante Social Adscrito.

V.- Gírese los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si el autor de la presente sucesión no dejó disposición testamentaria.

VI.- Se tienen por exhibidas las documentales que refiere en su escrito mismas que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- Téngase a los CC. Antonio, Rosa, Amanda, Juana, Daniel, María Elena, Francisco, Mario, Gerardo y Juan de apellidos todos Jiménez César desde este momento dando su voto a favor de la C. Juliana Jiménez César para que ejerza el cargo de albacea dentro de la presente sucesión, asimismo téngase a la C. Juliana Jiménez César emitiendo su voto a su favor para ejercer el cargo de albacea lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

VIII.- Téngase a los CC. Gerardo y Juan de apellidos Jiménez César repudiando en forma irrevocable e incondicional a la heredera a que pudieran tener derecho debidamente ratificado ante la fé del Notario Público Número 1 y Notaría del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en este Distrito Judicial.

IX.- Toda vez que los denunciante y promoventes del presente Juicio manifiestan desconocer domicilio alguno de la C. Lucía Jiménez César, se ordena publicar por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional para los efectos de hacerle saber a la C. Lucía Jiménez César que cuenta con un término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto y se apersona en el presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los CC. J. Encarnación Jiménez Salinas y Celia César Hernández, promovido por los CC. Antonio, Rosa, Amada, Juana, Daniel, María Elena, Juliana, Francisco, Mario, Gerardo y Juan de apellidos Jiménez César, expediente al rubro indicado y haga valer sus derechos que le pudieren corresponder en la misma.

X.- Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados a los profesionistas que menciona para tal efecto.

XI.- Notíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José Alfredo Téllez Rodríguez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 3

Huichapan, Hgo., abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Valentín Islas Islas, en contra de Guillermo López Fernández, expediente 490/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de agosto del 2005 dos mil cinco.

V.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Andador Uno, Manzana J, Lote 35, número 505, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias se encuentran establecidas en los avalúos correspondientes.

VI.- Se señalan las 11:00 once horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes referido.

VII.- En consecuencias, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cobra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$148,500.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor el bien inmueble para participar como postores.

IX.- Publíquense edictos por 3 veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 11:00 once horas del día 6 seis de septiembre del año 2005 dos mil cinco, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.I.B.D., en contra de Jaime Ubilla Islas y Juan Manuel Ubilla Islas, expediente número 201/2001.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en un predio rústico con casa habitación denominada "San Miguel", ubicado en el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, debidamente valuado en el presente Juicio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del valor más alto obtenido de los avalúos que obran en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta ciudad.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Alejandro Torres Ortiz, a bienes de Edmundo Martínez Martínez, expediente número 597/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Alejandro Torres Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 121, 625 al 632, 786 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

En virtud de que del estudio de los autos se advierte que efectivamente se han agotado los medios pertinentes para investigar el domicilio de María Félix Maldonado Barrera, como se solicita se ordenado hacer saber a dicha persona la radicación del presente Juicio por medio de edictos.

En consecuencia de lo anterior publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole saber a María Félix Maldonado Barrera la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de Edmundo Martínez Martínez, para que si a sus intereses conviene se presente dentro del término legal de sesenta días, a partir de la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, ante este H. Juzgado a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle o para que manifieste lo que a su derecho convenga, asimismo por este conducto y en dicho acto se requiera a la persona en cita para que indique a esta Autoridad

si proceó hijos con el autor de la sucesión y para el caso de ser ello afirmativo señale sus nombres y domicilios a efectos de notificarles la radicación del presente Juicio, así como el de las personas con interés en el presente negocio.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe.

Lo que hago de su conocimiento a María Félix Maldonado Barrera, para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Suspensión de Patria Potestad, promovido por Lic. Cristina Hernández Badillo en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita, en contra de Rita Yeti Aguilar Márquez y José Alejandro Cruz Sánchez, expediente número 1330/04, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lic. Claudia Soto Rivera en su carácter de Representante Social y Actora en el presente Juicio de Suspensión de Patria Potestad, Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, respecto de la menor Mireya Edith Cruz Aguilar con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocursoante y vista la respuesta a los oficios girados a diversas instituciones así como la razón actuarial de fecha 13 trece de junio del año en curso, sin que se haya encontrado domicilio de Rita Yeti Aguilar Márquez y José Alejandro Cruz Sánchez, por lo que, procédase a emplazar a los CC. Rita Yeti Aguilar Márquez y José Alejandro Cruz Sánchez, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaria.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 20 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Luisa Guerrero Ibarra, Georgina Guerrero Ibarra y Salvador Guerrero Mendizábal a bienes de Luis Guerrero Mendizábal, expediente número 517/1998.

Como lo solicitan las promoventes, notifíquesele a la C. Betzabeth Reyes Hernández por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario "El Sol de Hidalgo" la radicación y tramitación de la presente sucesión para que si a su interés conviene se presente al local de este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios para que dentro de un plazo legal de 30 treinta días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 8 ocho de julio de 2005 dos mil cinco, dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Lucía Munguía Mayoral, en contra de Angel Gómez Martínez, se dictó auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 8 ocho de julio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Lucía Munguía Mayoral con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 292 del Código de Procedimientos Familiares, 554 y 557 del Código de Procedimientos Civiles con relación al 3o. transitorio de la Ley Adjetiva Familiar, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se decreta la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del predio rústico denominado Oxitempa, ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero del Distrito Judicial de Chicontepec, Estado de Veracruz, cuyo derecho de propiedad de halla inscrito bajo el número 42 cuarenta y dos, 169 a 173 del Tomo I, Sección Primera, según asiento de fecha 30 treinta de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chicontepec, Veracruz.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 28 veintiocho de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con relación al 50% cincuenta por ciento del bien citado en el punto I del presente proveído.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de

Pachuca, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Toda vez que el inmueble objeto de la venta judicial se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente en la ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en el lugar de la ubicación del referido inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el C. Lic. Martín Dorantes Peña, actualmente el C. Lic. David Tonatihu Suárez González en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada LICONSA, S.A. DE C.V., antes Leche Industrializada CONASUPO, S.A. DE C.V., en contra de Luis Rodríguez Morelos, expediente número 1330/994.

I.- ... II.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, de nueva cuenta se autoriza en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 10 diez de noviembre del año de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), ubicado en la calle Chiapas número 05 (cinco), colonia o barrio de Noxtongo, Municipio de Tepeji de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos y que son: Al Norte: 11.00 once metros linda con Jacinta Anaya Rojo; Al Sur: 11.00 once metros linda con calle de Chiapas; Al Oriente: 30.00 treinta metros linda con Carlos Reyes Estrada; Al Poniente: 30.00 treinta metros linda con Juvenal Monroy, barranca de por medio.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 20 veinte de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$430,825.25 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos únicamente por lo que hace al 50% (cincuenta) por ciento del citado inmueble.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Gloria Hernández Gómez y Ascensión Bautista Hernández, en contra de Hermenegildo Cruz Hernández, expediente número 570/2003, se dictó la sentencia que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio en términos del Considerando I uno de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se declara la nulidad absoluta de las diligencias de información testimonial Ad-Perpetuam radicadas con el número de expediente 125/2000 en el entonces Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo y como consecuencia, la nulidad de la Escritura Pública 25665 pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo.

QUINTO.- De conformidad con el punto que antecede, una vez que causa ejecutoria la presente definitiva y transcurrido el término que establece el Artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que a su vez, gire atento oficio al Notario Público Número Uno de esa ciudad, a efecto de que proceda llevar a cabo la cancelación en el protocolo a su cargo, de la Escritura Pública Número 25665, única y exclusivamente en lo que se refiere al predio ubicado en el barrio del Huizache, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, con medidas y colindancias ya asentadas en la parte final del Considerando IV cuarto de esta sentencia.

SEXTO.- En los mismos términos que antecede, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que proceda llevar a cabo la cancelación de la inscripción que obra a favor de Hermenegildo Cruz Hernández, en el número 282, del Tomo II, del Libro I, Sección I, única y exclusivamente por lo que hace al predio ubicado en el barrio del Huizache, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, con las medidas y colindancias anteriormente citadas.

SEPTIMO.- Gírese atento oficio al Tesorero Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para que lleve a cabo la cancelación de la tarjeta predial existente en los padrones fiscales a nombre del señor Hermenegildo Cruz Hernández, bajo número de cuenta R-4766 respecto del mismo predio.

OCTAVO.- Se condena al demandado Hermenegildo Cruz Hernández al pago de las costas generadas con motivo del presente Juicio, en término del Artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOVENO.- Notifíquese al demandado Hermenegildo Cruz Hernández la presente definitiva en términos del ordenado por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Numeral 121 fracción II del mismo Ordenamiento Legal y cúmplase.

Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario

de Acuerdos Licenciado Héctor Alfredo González Rangel, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 14 de julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSENDA RODRIGUEZ SALINAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Luis Carlos Trejo Maldonado en su carácter de Apoderado Legal de "Banco Unión" S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de Jaime Jesús Trejo Sánchez, Alfredo Trejo Sánchez, Octavio Trejo Sánchez, Sergio Trejo Sánchez y Oralia García Zapata, expediente número 622/1997.

I.- Se decreta en pública subasta el 50% cincuenta por ciento de los bienes inmuebles que se describen a continuación: A.- Predio urbano con construcción, ubicado en la calle Abasolo número 1904, colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 75.00 M. y linda con Juan del Rosal; Al Sur: Mide 75.00 M. y linda con Francisco Olvera; Al Oriente: Mide 20.00 M. y linda con calle Abasolo. Al Poniente: Mide 20.00 M. y linda con calle Juventino Rosas, superficie total 1,500 M2. B.- Predio urbano con construcción ubicado en calle Miguel Lerdo número 400 de esta ciudad, en las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En cuatro tramos, el primero de 12.30 M. y linda con calle Rivapalacio, el segundo de 5.30 M., el tercero de 3.20 M. y linda con Dr. Espinoza y el cuarto de 3.66 M. y linda con Alfonso Ríos; Al Sur: En cuatro tramos, el primero de 6.60 M. y el segundo de 12.20 M. linda con Francisco Olvera, el tercero de 7.20 M. linda con Rafael Mendoza y el cuarto de 5.40 M. linda con Pablo Ciénega; Al Oriente: En tres tramos, el primero de 5.00 M. el segundo de 7.20 M. y el tercero 8.60 M. linda con Alfonso Rivera y Pedro Ciénega; Al Poniente: En dos tramos, el primero de 3.75 M. linda con calle Miguel Lerdo y el segundo de 14.70 M. linda con María Félix Mohedano, superficie total de 324.00 metros cuadrados, cuyas características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 05 cinco de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del 50% cincuenta por ciento de los valores periciales promedio, estimados en autos, los cuales ascienden a la cantidad de \$1'088,990.00 (UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y a la cantidad de \$152,280.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.

IV.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles queda a la vista de los interesados en la Secretaría de este H. Juzgado el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Ignacio Cuéllar Ríos, en contra de Benigno López Luna y Yolanda Hernández de López, expediente número 299/97, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 7 siete de septiembre de 2005 dos mil cinco, a las 10:00 diez horas en el local de este Juzgado.

Se remata: El bien inmueble consistente en los Lotes números 9 nueve y 10 diez, de la Sección "B", calle sin nombre, del conjunto PIFSAL de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$910,000.00 (NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que es Milenio diario, así como en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada Ofelia Santillán Zamudio, que dá fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., agosto 2 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BARBARA SANTOS ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesor Intestamentario a bienes de Lorenzo Lora Lora, promovido por Macaria Lora Lora, expediente No. 255/2005, obra un auto que a la letra dice:

"Zimapan de Zavala, Hidalgo, a 24 de junio del año 2005.

Por presentada Macaria Lora Lora con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 324, 407, 385, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- II.- III.- Como lo solicita la promovente y atendiendo lo manifestado en el de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se mandan a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado Lorenzo Lora Lora, anunciando su muerte sin testar y que en este Juzgado su hermana de nombre de Macaria Lora Lora reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada Macaria Lora Lora sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

IV.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

V.- Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Enrique Cerritos Hernández Juez Mixto Interino de Primera Instancia

de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Víctor Alcívar Méndez, que autoriza y dá fe.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre".

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAIL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

CC. GUILLERMINA MARQUEZ DE OLGUIN
GUILLERMINA OLGUIN PEREZ
BACILIA SANCHEZ GALINDO
FELIPE OLGUIN SANCHEZ
MANUEL OLGUIN SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del Juicio Civil, promovido por Plutarco Olguín Martínez, en contra de los CC. Guillermina Márquez de Olguín, Guillermina Olguín Pérez, Bacilia Sánchez Galindo, Felipe Olguín Sánchez, Manuel Olguín Sánchez, radicado en este H. Juzgado bajo el No. 155/2005, se dictó un auto que a la letra dice:

"Zimapan de Zavala, Hidalgo, a 3 de agosto del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Plutarco Olguín Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 55, 105, 107 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Ahora bien dado que la prueba confesional puede ser desahogada desde fijada la litis hasta la citación para sentencia definitiva, en consecuencia se señalan las 11:30 hrs., del día 14 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte autora y a cargo de los CC. Guillermina Márquez de Olguín, Guillermina Olguín Pérez, Bacilia Sánchez Galindo, Felipe Olguín Sánchez, Manuel Olguín Sánchez, quienes deberán citárseles en el domicilio señalado en autos, a fin de que comparezcan el día y hora señalado al local que ocupa este H. Juzgado en forma personal y no por Apoderado a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que dejen de contestar y que previamente sean calificadas de legales.

II.- Además de notificar a los demandados el presente Acuerdo por medio de cédula se ordena publicar por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Enrique Cerritos Hernández Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario C. Lic. Víctor Alcívar Méndez, que autoriza y dá fe.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Aurelio Chávez Rodríguez, promovido por Adrián Chávez Rodríguez, que se encuentra registrado bajo el expediente número 495/2005, se dictó el siguiente acuerdo:

Ixmiquilpan, Hidalgo, 06 seis de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Adrián Chávez Rodríguez por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de Aurelio Chávez Rodríguez. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 1580, 1583, 1588, 1596, 1630, 1633, 1637 y 1642 del Código Civil, 47, 53, 55, 111, 770, 785, 786, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Toda vez que el promovente es pariente colateral del autor de la presente sucesión Aurelio Chávez Rodríguez, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezcan a este Juzgado los que crean tener mejor o igual derecho dentro del presente Juicio en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder, si a sus intereses conviene.

VII.- VIII.- IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fe el ciudadano Licenciado Valente Ostos Santos. Doy fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 08 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DALIA IVONNE ORTEGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Carmen Jaime Díaz en su carácter de Albacea Definitiva del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José María Sánchez Ramírez, en contra de Yolanda Chavarría Vda. de Ramírez, expediente número 530/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Carmen Jaime Díaz con la personalidad que tiene acreditada en autos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 129, 131, 254, 287, 288, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que el término concedido en auto de fecha 9 nueve de septiembre del año 2004 ha fenecido, se tiene a la ocursante acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda instaurada en su contra y por perdido su derecho para hacerlo, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

II.- En atención al estado procesal que guardan los presentes autos, se abre dentro del presente Juicio el período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días.

III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, que será fijada en los tableros de este H. Juzgado.

IV.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente auto a la parte demandada Yolanda Chavarría Vda. de Ramírez, por medio de edictos, que se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ana Lilia Ramírez Oliver, expediente número 299/2004, se dictó un auto que a la letra dice:

"Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio del cual se advierte que a Fojas 216 a 223 obra constancia de un Acuerdo de Amparo en el cual se dictó proveído en fecha 13 trece de julio del propio año, mismo que en su punto VII hizo pronunciamiento a la suspensión del acto reclamado, sin que suspendiera el trámite del presente Juicio, sólo con la limitante de que no se dicte resolución que apruebe el remate hasta en tanto sea resultado el Juicio de garantías, por ello como lo solicita el promovente de nueva cuenta se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$152,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre, en los tableros notficadores o puertas de entrada en este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede.

Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 565 del Código Adjetivo Civil, se ponen de manifiesto y a la vista de los interesados en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, el avaluo del bien raíz hipotecado".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****CARLOS PACHECO PEÑALOSA Y OTROS
DONDE SE ENCUENTREN:**

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Nulidad absoluta del Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, promovido por Andrés Fernando Molina Peza, en contra de Carlos Pacheco Peñalosa y otros, expediente 10/2005, se dictó un auto de fecha 14 de julio del año en curso, que a la letra dice:

"Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 5 cinco de marzo del año 2002 dos mil dos.

Se admiten como pruebas de la parte demandada Fernando Molina Pacheco todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 8 ocho de abril del año en curso.

Se hace constar que el codemandado Lic. Luis Gerardo Mandoza Powell Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, no ofreció pruebas.

Se señalan las 12:00 doce horas treinta minutos del día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte demandada y a cargo de los CC. René Mendoza López, Fausto Angeles Martínez y Fernando Margarito Monroy Barrera, en su preparación, se requiere al oferente presente a sus testigos con identificación oficial al local de este Juzgado el día y hora antes indicado tal y como se comprometió a hacerlo a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba.

En su preparación de la prueba testimonial admitida a la parte demandada y a cargo de la C. Lidia Pacheco Gómez y en virtud de que su domicilio se encuentra fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado fije día y hora a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de esta prueba, requiriendo a las partes para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

En preparación al desahogo de la prueba pericial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del Sr. Francisco Quiroz Nájera, mismo que tiene su domicilio en Río Grijalva No. 407, Col. ISSTE, C.P. 42080, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a quien por conducto del Actuario deberá hacérsele saber el cargo conferido para que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido y dentro del término de 3 tres días rinda su correspondiente dictamen pericial.

En virtud de la colegiación de la prueba pericial, requiérase a la parte demandada para que en el término de 3 tres días designe perito de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así se le nombrará perito en rebeldía.

En preparación al desahogo de la prueba pericial ofrecida y admitida a la parte demandada y a cargo del Lic. José Manuel Loya Albarrán, mismo que tiene su domicilio en Manuel Rojo del Río, No. 12, altos colonia Centro, de esta ciudad a quien por conducto del Actuario deberá hacérsele saber el cargo conferido para que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido y dentro del término de 3 tres días rinda su correspondiente dictamen pericial.

En virtud de la colegiación de la prueba pericial, requiérase a la parte actora para que en el término de 3 tres días designe perito de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así se le nombrará perito en rebeldía.

En su preparación de la prueba de inspección judicial admitida

a la parte actora y en virtud de que el domicilio de la Notaría Pública Número 2 Dos, del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, misma que se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo.

Asimismo, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, tal y como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 15 de agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Sentencia definitiva Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de julio de 2005 dos mil cinco.

Vistos por resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Pedro García Vargas, en contra de Miriam Vidal Mercado, expediente número 498/04.

RESULTANDOS: 1.- ... 2.- ... CONSIDERANDOS: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... RESUELVE:

PRIMERO.- ... SEGUNDO.- ... TERCERO.- La parte actora Pedro García Vargas probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Miriam Vidal Mercado se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre los CC. Pedro García Vargas y Miriam Vidal Mercado el cual consta en el Acta de Matrimonio número 38 Foja 38 levantada en el Libro 01 de fecha 23 de enero de 1995, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio necesario a la C. Miriam Vidal Mercado.

SEXTO.- Asimismo los divorciantes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal por lo que se declara disuelta la misma y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Se condena a la demandada Miriam Vidal Mercado, a no contraer nupcias por el término de dos años, de acuerdo al Numeral 273 del Código de Procedimientos Familiares.

OCTAVO.- En lo sucesivo la señora Miriam Vidal Mercado, deberá usar su nombre de soltera.

NOVENO.- Toda vez que el presente Juicio se siguió en rebeldía publíquese a los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el Numeral 126 del Código Familiar vigente en el Estado, expidiéndose copias certificadas para tal efecto.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 15 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Mondragón Buenrostro, en contra de Leticia Isunza González, expediente número 174/2005, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Francisco Mondragón Buenrostro con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Leticia Isunza González, se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia, dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. María Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 08 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Julio Juan López Morales en su carácter de Endosatario en Procuración de la Sra. Palmira Hernández Almaráz, en contra de los CC. Adá Briselda Pérez Cervantes deudor principal y Santiago Pérez Aguilar en su carácter de Aval, expediente número 274/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Julio Juan López Morales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1056, 1057, 1410, 1411 del Código de Comercio, 559, 561, 562, 563, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en autos.

III.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día

19 diecinueve de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$686,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Patricia Hernández Cortés en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Daniel Gómez Juárez, en contra del señor José Armando Urquilla, expediente número 428/2000, se dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10. de agosto del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Daniel Gómez Juárez..., se Acuerda:

I.- II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 13 trece de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que dá fe.

NOTA: Medidas y colindancias del inmueble motivo de la subasta: Al Noreste: 20.10 metros linda con Lote 15; Al Sureste: 10.34 metros linda con Lote 13; Al Suroeste: 20.20 metros linda con Nevado de Ajusco; Al Noroeste: 10.20 metros linda con Volcán de Quinceo, superficie total es de 207.00 metros cuadrados".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-08-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****C. JUAN VARELA MORALES:**

Dentro de los autos del expediente número 323/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eduardo Varela Ramírez, se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 28 veintiocho de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Sabina Morales Chavarría con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que del oficio signado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se advierte que en dicha dependencia no se encuentra registrado domicilio alguno de Juan Varela Morales, por tanto, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Milenio, Hidalgo, para que Juan Varela Morales, descendiente del autor de la presente intestamentaria Eduardo Varela Ramírez comparezca ante este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última de las anteriores publicaciones a deducir los derechos hereditarios que pudiera corresponderle dentro de esta intestamentaria.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado E. Palemón Alamilla Villeda, en contra de Nidia Olga Díaz Dorantes en su carácter de deudor principal y Adrián Mendoza Gómez en su carácter de aval, expediente número 423/2003, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 05 cinco de julio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado E. Palemón Alamilla Villeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1237, 1292, 1294, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 55, 558, 561, 562, 563, 565, 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos..., se convoca a postores para la audiencia de Remate en Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de septiembre del año en curso, dentro del expediente número 423/2003.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en calle Benito Juárez número 3 en Progreso de

Obregón, Hidalgo, embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 29 veintinueve de agosto de 2003 dos mil tres, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en el expediente.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'315,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

3 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 17 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramiro Téllez Gutiérrez a bienes de Pompeya Téllez, expediente número 19/2005, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de abril del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Ramiro Téllez Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 103, 104, 787, 788, 793 y relativos del Código Procedimientos Civiles, Acuerda:

I.- Toda vez de que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, se manda fijar edictos en los sitios públicos de costumbre y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los crean con igual o mejor derecho que los denunciante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término legal de cuarenta días.

II.- Además, lo anterior publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para los efectos legales precedentes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Metztlán, Hgo., agosto 12 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 14 catorce de septiembre del año 2005 dos mil cinco, a las 13:00 trece horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Antonia Yáñez Carrillo Endosataria en Procuración de "Distribuidora Tulancingo S.A. de C.V.", en contra de Cipriano Velázquez Ruiz y Guillermina García Reyes, expediente número 628/02, respecto del bien inmueble embargado en autos: Ubicado en calle Ejido sin número esquina con Precursores de la República, colonia Barrio del Pedregal, C.P. 43800, de la ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadoros del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Dox fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Israel Gama Angeles, en contra de Isabel Chávez Flores, expediente número 533/1997, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de agosto de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Israel Gama Angeles con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado, consistente en el inmueble ubicado en la calle de Amado Nervo número 600 en esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 veinte de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$441,650.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto

Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 801/1992, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Raúl Alvarez Peralta, en su carácter de Síndico para el Estado de Hidalgo, de la Quebrada Caja Popular "El Puente" S.C. de C.V. de R.L., en contra del C. Ponciano Almaraz Martínez, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan de Villagrán, Hidalgo, 10 diez de agosto de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Raúl Alvarez Peralta con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se señala de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate sobre el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistente en un predio rústico de nombre "Dorotea", ubicado en San Sebastián Tenochtitlán, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias según los avalúos son los siguientes: Al Norte: 27.40 veintisiete metros cuarenta centímetros colinda con callejón sin nombre; Al Sur: 21.25 veintiún metros veinticinco centímetros colinda con callejón sin nombre; Al Oriente: 15.80 quince metros ochenta centímetros colinda con callejón sin nombre; Al Poniente: 28.20 veintiocho metros veinte centímetros colinda con Hilaria Almaraz, con una superficie de 535.00 quinientos treinta y cinco metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

II.- Será postura legal la que cubra de contado cantidad de \$86,900.00 (OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acogió la parte actora, siempre que y tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

III.- Publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional y en los lugares públicos de costumbre.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que autentica y dá fe".

3 - 1

Huichapan, Hgo., agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por la C. Magdalena Ramírez Camacho y otros, a bienes de Laura Reyes Rodríguez, expediente número 68/2005.

Como lo solicita la denunciante de la presente sucesión y toda vez de que se ignora el domicilio de los presuntos herederos, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y de México, Distrito Federal, notificando a los presuntos herederos Ana Leonor Sánchez Reyes y José Constantino Márquez Reyes la radicación de la presente sucesión para que se apersonen y justifiquen sus derechos hereditarios si a su interés conviene o bien manifiesten a esta Autoridad si conocen a alguna persona con igual o mejor derecho a heredar en la presente sucesión, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, concediéndoles para el efecto el término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.

Para cumplimiento del edicto que debe publicarse fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, publíquese los edictos referidos con antelación.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto del 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María del Carmen González Chaix, José Antonio y Rosa María ambos de apellidos Díaz González a bienes de Carlos González Chaix e Isaura Cruz Moreno, expediente número 130/2005, se dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de junio de año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Enrique de Jesús Pérez Angel..., se Acuerda:

I.- ... II.- Como lo solicita el promovente y toda vez que los promoventes son parientes colaterales del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente

con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos González Lozada Endosatario en Propiedad de Antonio Lazcano Flores, contra de Gilberto Zamora de la Rosa, expediente número 1395/02, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, obra un auto de fecha 14 catorce de julio de dos mil cuatro, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de julio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Carlos González Lozada con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Glósesse a los autos el certificado de gravámenes que exhibe el ocurso para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos y como se solicita, se decreta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate la venta del bien inmueble ubicado en Lote 5 cinco, Manzana K, colonia El Pedregal de San José, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$331,375.70 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), valor que resulta de mediar las cantidades de los avalúos emitidos por los peritos nombrados al efecto en autos, tal como lo establece el Artículo 1257, párrafo tercero, del Código de Comercio.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de septiembre del año en curso.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que es Milenio diario, así como en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada Ofelia Santillán Zamudio, que dá fe. Dos firmas ilegibles".

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 16 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 11:00 once horas del día 13 trece de septiembre del año 2005 dos mil cinco, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A., en contra de Luisa María Mejía García, expediente número 419/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en el Departamento 5, Lote 46, Manzana XII, Condominio 46, de la Privada de los Ruiseñores, Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, debidamente valuado en el presente Juicio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del valor más alto obtenido de los avaluos que obran en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta ciudad.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-08-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Eida Hernández Vite, en contra de César Pérez Nochebuena, expediente número 25/2003, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 8 ocho de julio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Eida Hernández Vite con sus escritos de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 57, 58, 82, 98, 100, 131, 281, 282 del Código de Procedimientos Familiares, 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió parte contraria al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que la ley le concedió para tal efecto, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo.

II.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el presente Juicio al período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días hábiles fatales para ambas partes.

IV.- En lo subsecuente, notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, en virtud de no haber señalado domicilio para tal efecto.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe.

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 12 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Esperanza Hernández Terrazas, en contra de Aurora Muñoz García, relativo al expediente número 1014/2003-1, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó por auto de fecha 11 de julio del año 2005 dos mil cinco, la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio con fecha 16 dieciséis de mayo del presente año, por medio de edictos, que a la letra dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada Aurora Muñoz García para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución otorgue y firme a favor de la actora la Escritura Pública de Compraventa respecto del rústico cerril y cultivable ubicado en términos de la población de Santa María Nativitas, Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Estado de Hidalgo, con las medidas y colindancias que quedaron precisadas en el contrato base de la acción, apercibida que de no hacerlo la suscrita Juez firmará la escritura en su rebeldía.

QUINTO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Carlos Flores Granados y dá fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 9 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****C. MARIA ANGELINA BAUTISTA HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rodolfo Aureliano García Cruz, en contra de María Angelina Bautista Hernández, expediente número 437/2004, se dictó un acuerdo de fecha 05 cinco de agosto del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fechas 27 veintisiete de junio y 04 cuatro de julio del año en curso, documentales que se manden agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del término que le fué concedido para tal efecto y por perdido su derecho para hacerlo valer.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos dictese el auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.

IV.- Se admite como prueba de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, sin excepción.

V.- No se hace especial pronunciamiento en nombre de la parte demandada, por no haber ofrecido pruebas dentro del término concedido.

VI.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en autos, se elige la forma escrita.

VII.- Al día siguiente de que se notifique el presente auto, se abre el término ordinario de 20 veinte días hábiles para su desahogo.

VIII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan las 12:00 doce horas del día 07 siete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza a cargo de la parte demandada María Angelina Bautista Hernández a quien se le citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no presentarse sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que serán calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

IX.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 08 ocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo de Rosalba Paredes González, Violeta García Sánchez y Esmeralda Martínez Reséndiz, requiriéndole a la parte actora para que presente a sus testigos el día y hora antes señalado tal y como se comprometió en su escrito respectivo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se declarará desierta su probanza.

X.- Se requiere Rodolfo Aureliano García Cruz para que dentro del término de desahogo de pruebas exhiba las copias certificadas de la documental pública ofrecida y admitida en el punto número 6 seis de su escrito de ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se declarará desierta tal probanza, ello en virtud de que si bien es cierto solicito se girará atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que remitiera la copia certificada de la referida documental no menos cierto es que su petición resulta improcedente dado

que por el carácter público de la institución mencionada el oferente no se encuentra imposibilitado para solicitar por sí las copias certificadas que menciona.

XI.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, éstas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

XII.- Toda vez que en el presente auto se señala día y hora para el desahogo de pruebas, se ordena su publicación por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XIII.- Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

XIV.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 12 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Flavio Rosales Lira, en contra de Rita García Chávez, expediente número 541/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de julio del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Flavio Rosales Lira con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 58, 59, 60, 98, 100, 134, 135, 136, 147, 174, 175, 186, 187, 291, 293 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita, se señala de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 12 doce de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo de la C. Rita García Chávez, a quien se cita para que comparezca el día y hora señalados para absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no presentarse con justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

II.- En preparación al desahogo de la testimonial ofrecida por la parte actora, señalan las 10:00 diez horas del día 13 de septiembre del año en curso, para el verificativo de la misma, por lo que se requiere a la oferente para que presente a sus testigos el día y hora señalados apercibido que de no hacerlo así, será declarada cierta su probanza.

III.- Por tratarse de un auto que admite pruebas, se ordena su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 17 de agosto del 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Rubén Fernández Hernández, en contra de Claudia Iveth Ortiz Escamilla, expediente número 655/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 dos de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Rubén Fernández Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 58, 59, 60, 91, 98, 100, 134, 135, 136, 147, 174, 175 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo la publicación de los edictos ordenados, mismo que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no ofrecer sus correspondientes pruebas en el término concedido y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ha fenecido el término de ofrecimiento de pruebas se procede dictar el auto admisorio.

IV.- Por lo que respecta a la parte actora se le admite todas y cada una de las pruebas que fueron ofrecidas en su escrito presentado con fecha 09 nueve de mayo del año en curso.

V.- Por lo que respecta a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento alguno, en virtud de que no ofreció pruebas.

VI.- Para el desahogo de las pruebas pendientes por desahogarse, se elige la forma escrita, abriéndose el término de 20 veinte días para su desahogo.

VII.- En preparación al desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte demandada Claudia Iveth Ortiz Escamilla, se señalan las 11:00 once horas del día 14 catorce de septiembre del año 2005 dos mil cinco, ordenándose su citación para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones el día y hora indicado, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas como legales.

VIII.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial, se señalan las 11:00 once horas del día 15 quince de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, requiriendo al oferente de la prueba para que los presente el día y hora señalados, apercibido que en caso de no presentarlos, se declarará desierta su probanza.

IX.- Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas y admitidas éstas se declaran desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

X.- Por tratarse de un auto que fija día y hora para desahogo de pruebas, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 18 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados 24-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Blancas Acco, promovido por María Josefina Cruz y María Margarita Florencia Blancas García, expediente número 315/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 04 cuatro de abril del 2005 dos mil cinco.

Por presentadas María Josefina Cruz y María Margarita Florencia Blancas García por su propio derecho y en su carácter de hermanas de la de cujus con su escrito de cuenta, anexos que acompañan, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Blancas Acco, con base a los hechos y consideraciones de derecho que expone en su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1634, 1635 y demás relativos aplicables del Código Civil, 757, 763, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- IV.- V.- VI.- Se requiere a las promoventes, para que a la brevedad posible y para los efectos mencionados dentro del Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, exhiba el acta de nacimiento de la de cujus y hecho que sea y una vez celebrada la información testimonial, fijense avisos en los sitios públicos de costumbre, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando la muerte sin testar de María Blancas Acco, mismo que fué denunciado por María Josefina Cruz y María Margarita Florencia Blancas García en su carácter de hermanas, llamando a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad, dentro del término de 40 cuarenta días.

VII.- Una vez exhibida la documental requerida, publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, por 02 dos veces consecutivas.

VIII.- IX.- X.- XI.- XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 03 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por Lic. Antonio Ramírez Ossio, actualmente Fabiola Noble Sánchez en su carácter de Endosatario en Propiedad del C. Carlos Alberto Rico Montes, en contra de David Lozano Ramos, expediente número 296/1995.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 10 diez de agosto del año 2005 dos mil cinco, día y hora señalado por auto de fecha 14 catorce de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate.... Visto lo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y en virtud de la ausencia de postores en la presente audiencia, toda vez de que no estuvo presente la parte demandada a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos, así como tampoco se encuentra presente la ciudadana Adela Vizzuet Rodríguez, a pesar de estar debidamente notificada a través de edictos, ni promoción pendiente por acordar se decreta en pública subasta la venta judicial respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 5 cinco de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, ubicado en calle República del Perú hoy Isaac Piña Pérez, número 105-A, colonia Maestranza en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 499, Tomo I, Libro I, Sección II-A de fecha 28 veintiocho de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día miércoles 28 veintiocho de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 50% cincuenta por ciento del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, menos el 20% de la tasación, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento para participar como postores.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado, edictos a través de los cuales de igual forma se ordena notificar a la ciudadana Adela Vizzuet Rodríguez, el presente auto de convocatoria a postores para Segunda Almoneda, para que haga valer lo que a su derecho corresponda obedeciendo lo anterior a la razón actuarial asentada a Fojas 358 trescientos cincuenta y ocho vuelta.

VI.-... con lo que termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. Doy fe.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por José Manuel Otero Richards A. B. de Marco Antonio Otero Richards, expediente número 130/2005, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, así como en la Jurisprudencia que es del tenor siguiente: "Diligencias para Mejor Proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", consultable en la página 195, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo Cuarto, Materia Civil, se Acuerda:

I.- Para estar en condiciones de dictar la resolución ordenada y en virtud de que I declaratoria de herederos es solicitada por un pariente colateral del autor de la herencia, es procedente ordenar la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado y el diario Milenio que se publica en esta ciudad, por dos veces consecutivas, anunciando en ellos la muerte sin testar del de cujus, así como el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, convocándose a los que se crean con igual o mejor derecho que el denunciante, para que comparezcan a deducirlo ante este órgano jurisdiccional dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente en que se publique el edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, en los términos antes apuntados.

Por otra parte se requiere al denunciante para que a la brevedad exhiba copia certificada del acta de nacimiento del autor de la herencia.

II.- Cumplimentado lo anterior, se resolverá lo conducente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.

Derechos Enterados. 24-08-2005